



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

ACUERDO PLENO-49/2021.

Se formula el informe anual de labores del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, correspondiente al año 2020.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que aprueba el informe anual de labores correspondiente al año 2020.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, respecto de los órganos constitucionales autónomos, que:¹

a) Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales [Ejecutivo, Legislativo y Judicial] que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

b) Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.

¹ Al respecto, véase la jurisprudencia P./J. 20/2007 cuyo rubro es: "**ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 172456.

c) La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: **a)** Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; **b)** Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; **c)** Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y **d)** Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

TERCERO. Principios rectores en el ejercicio de su autonomía. En relación a la autonomía e independencia financiera y presupuestal del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el artículo 1, párrafos quinto y sexto de la Ley Orgánica establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, **rendición de cuentas**, equidad de género y **transparencia** en la administración de los recursos públicos.

De la misma manera, dispone que ejercerá directamente su presupuesto, lo anterior, en el entendido de que ello constituye una

garantía institucional para el correcto ejercicio y cumplimiento de su esfera competencial, siendo la más importante la de impartir justicia.

CUARTO. Facultad del Pleno de formular el informe anual de labores. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal dispone que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XX y XXV, le corresponde formular el informe anual de labores del Tribunal para ser presentado al Congreso del Estado y expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

QUINTO. Derecho a la información. En esa línea, debe considerarse, además, lo previsto en los artículos 6, última parte y 39 de la Constitución General, en el sentido de que *“el derecho a la información será garantizado por el Estado”* y de que *“todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”* debe inferirse que no se trata del simple cumplimiento de un rito formal sino de la ejecución de un deber que radica, en esencia, en hacer del conocimiento público la forma en cómo se ha cumplido con la responsabilidad que señalan la Norma Fundamental y las leyes. Esto implica, necesariamente, una gran motivación desde el inicio del periodo sobre el que debe informarse, para responder a las expectativas de las personas gobernadas.

SEXTO. Ejercicio de rendición de cuentas. En una democracia la autoridad está dividida en poderes o instituciones autónomas e independientes.

En principio, la interacción de los poderes y los órganos autónomos², promueve equilibrios y contrapesos y fomenta una vigilancia de tipo "circular", que tiende a evitar el abuso de cada poder en su esfera de competencia.

Sin embargo, dado que todo poder, aun siendo legítimo o democrático, conlleva el riesgo de ser usado abusivamente en beneficio de quien lo ejerce, surge la necesidad de establecer frenos y controles.

El logro de equilibrios y contrapesos entre los poderes y los órganos autónomos es uno de los mayores retos de las democracias modernas.

La concentración hegemónica de cualquiera de las partes podría fácilmente derivar en formas de autoritarismo, mientras que su mutua neutralización generaría parálisis en perjuicio de la sociedad.

Uno de los mecanismos que permiten el desarrollo de la democracia es la rendición de cuentas. **Se refiere a la obligación que tienen quienes ejercen el poder público de responsabilizarse de su**

² En las últimas tres décadas las democracias modernas se han empezado a alejar de la organización clásica de la división política en tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para incorporar nuevos organismos autónomos de Estado, como los ombúdsmanes, las comisiones de derechos humanos y los organismos autónomos para la organización electoral, impartición de justicia en las materias electoral y administrativa, entre otros.

labor, de someterse a evaluaciones de su desempeño y de dar a conocer los resultados de esa evaluación.

Así, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales invocadas, en aras de consolidar un Tribunal abierto, que entiende la importancia de la rendición de cuentas como un mecanismo para transparentar el manejo de la administración de sus recursos y los resultados del ejercicio de sus facultades, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se formula el informe anual de labores del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, correspondiente al año 2020, en los términos de su anexo.

SEGUNDO. Se autoriza a la persona titular de la Presidencia para que, en representación del Tribunal, presente ante el Congreso del Estado dicho informe, a efecto de dar cumplimiento al artículo 9, fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante la publicación del mismo en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

CÚMPLASE.

Así lo acordó, por unanimidad de votos de los integrantes que conforman el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas **Mayra Aida Arróniz Ávila, Gregorio Daniel Morales Luévano y Alejandro Tavares Calderón**, ante el Secretario General, **José Carlos Rivera Alcalá**, quien autoriza y da fe.



**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO,
MAGISTRADO.**



**ALEJANDRO TAVARES
CALDERÓN,
MAGISTRADO.**



**MAYRA AIDA ARRONIZ ÁVILA,
MAGISTRADA PRESIDENTA.**



**JOSÉ CARLOS RIVERA ALCALÁ,
SECRETARIO GENERAL.**

